



Nº 17 TASA POR PUBLICIDAD EN RADIO MONCAYO

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por publicidad en Radio Moncayo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la emisión de anuncios publicitarios en Radio Moncayo.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Cuña de hasta 30 segundos (mínimo 5 emisiones).....3,53 €/unidad
- Spots de hasta 1 minuto (mínimo 5 emisiones).....6,10 €/unidad
- Programas de 1 a 3 minutos (mínimo 5 emisiones).... 7,75 €/minuto

Suplemento de 17,05 € en concepto de grabación y montaje.

Tarifas mensuales:

	Hasta 30 segundos	De 30 seg. a 1 min.
30 cuñas (una al día):		
Un mes.....	59,45 €/mes.....	67,90 €/mes
Tres meses o más.....	52,30 €/mes.....	59,45 €/mes
60 cuñas (dos al día):		
Un mes.....	93,00 €/mes.....	100,45 €/mes
Tres meses o más.....	85,60 €/mes.....	93,05 €/mes

- Programas de una hora de duración, a cargo íntegramente de la empresa contratante: 346,00 euros
- Anuncios de particulares y/o entidades: 17,30 euros

CAMPAÑAS PUBLICITARIAS ESPECÍFICAS (NAVIDAD, VERANO, REBAJAS, NUEVAS APERTURAS, STOCKS ... ETC)

- Dichas campañas deberán de tener una duración determinada en el tiempo sin que en ningún caso pueda superar a un periodo máximo de 1 mes.
- El mismo obligado tributario podrá concertar hasta un máximo de 4 campañas de estas características en el mismo ejercicio económico.
- TARIFAS MENSUALES:
 - 60 cuñas (dos cuñas diarias) de hasta 30 segundos de duración : 45 euros
 - 60 cuñas (dos cuñas diarias) de 30 segundos a 1 minuto de duración: 50 euros

Artículo 6º Devengo.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de solicitar la emisión del anuncio publicitario.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.